



RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA*

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1er. Trimestre 2014

Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

II.- Su estructura orgánica;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

- 1)** Se recomienda publicar los servicios que ofrece el Sujeto Obligado, señalando el nombre de la unidad administrativa ante la que realizan así como los horarios, costos y la ubicación de los sitios de atención al público.

NOTA: Con base en la *Guía Referencial de Criterios para la Interpretación y evaluación de la información pública de oficio señalada en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*



- 2) Se recomienda publicar los formatos de solicitud de acceso a la información y solicitud de derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO).

V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

- a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;
- b).- Objeto de las solicitudes;
- c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y
- d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;

- 1) Se recomienda publicar desglosar cualquier deducción, percepción, prestación y compensación en dinero o en especie que reciban con respecto al ejercicio de sus funciones, y
- 2) Ciudad de adscripción del funcionario.

VIII.- Respecto del presupuesto de egresos aprobados, por programas, grupos y partidas de gastos, y los informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;

- 1) En términos del artículo 23 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, debe publicarse el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal en curso, el cual deberá de publicarse por programas.



- 2) Para efectos comparativos se recomienda publicar el presupuesto de egresos aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado del Ejercicio Fiscal en curso, así como el del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- 3) Se recomienda publicar información respecto a la deuda pública o nota aclaratoria en su caso.

IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XII.- El padrón de proveedores;

- 1) Se recomienda publicar en el listado del padrón de proveedores, el giro del negocio o actividad empresarial ya que el campo designado para esta información se encuentra en blanco.

XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;

Con respecto al Padrón Inmobiliario se recomienda publicar:

- 1) Descripción del inmueble,
- 2) La modalidad de la posesión (propiedad, usufructo, arrendamiento, comodato, deposito o cualquier otra modalidad),
- 3) Describir el uso y destino de cada uno de los bienes inmuebles,
- 4) Domicilio (calle, numero, colonia, ciudad, código postal),
- 5) Código o clave catastral,
- 6) Valor catastral del inmueble.



XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

- 1) Se recomienda publicar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California y el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral, así como también los decretos, acuerdos, manuales, lineamientos, circulares y todo documento que regule el actuar o función organizándose de forma jerarquizada.
- 2) Se recomienda mencionar en el listado la fecha de publicación de la normatividad en el Periódico Oficial.

XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

a).- La justificación técnica y financiera;

b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

- 1) Se recomienda publicar las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios.



XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

Se recomienda publicar información en el listado de adjudicaciones:

- 1) El número de contrato, y
- 2) Plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.

XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;

- 1) Se recomienda publicar el número de contrato en el listado de Servicios Profesionales.

XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;

- 1) Se recomienda hacer mención del nombre del Servidor Público que desempeña las funciones de Titular de la Unidad de Transparencia del ITAIPBC, vinculándolo con el cargo.

XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

- 1) Se recomienda volver a procesar los documentos conteniendo el texto y la respuesta otorgada a las solicitudes, toda vez que se detecto que solicitud con numero de folio UT/OO4/2014-E aunque se trato de eliminar los datos personales del solicitante, estos son fácilmente discernibles en los documentos publicados.

XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

Se recomienda publicar el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Anual del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal 2012 el cual



se encuentra disponible en el portal del ORFIS, dirección <http://www.ofsbc.gob.mx/ArchivosInternet%5C6882315641-5.%20TJE.-12.pdf> y publicar en el listado los siguientes datos:

- 1) Indicar la unidad administrativa auditada
- 2) Periodo
- 3) Tipo de auditoría (integral, específica, de programas, de desempeño, de control, de seguimiento y otras).
- 4) Número y tipo de observaciones,
- 5) Observaciones solventadas.
- 6) Vinculo a copia íntegra del informe de auditoría o dictamen.

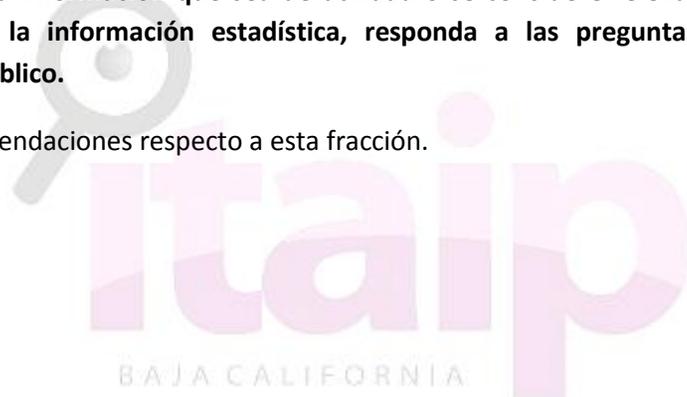
XXIV.-Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y

El Sujeto obligado te remite a la fracción VIII que corresponde a la información presupuestal

- 1) Se recomienda publicar el Fundamento legal por el cual se presenta el informe,

XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.





Artículo 15.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, el Poder Judicial del Estado deberá dar a conocer:

I.- Las listas de acuerdos.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

II.- Las versiones públicas de las sentencias relevantes, así como ejecutorias sobresalientes pronunciadas por el Pleno y las Salas, con los respectivos votos particulares si los hubiere.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

III.- Los acuerdos que expidan el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Electoral y del Consejo de la Judicatura.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

IV.- Opiniones, informes y dictámenes efectuados con motivo de la evaluación de los servidores públicos que, por disposición de Ley, sean sujetos a procesos de ratificación, una vez que concluya dicho proceso.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

V.- Los ingresos y aplicación del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

VI.- Los datos estadísticos relativos al desempeño de los órganos jurisdiccionales y el Consejo de la Judicatura. Los principales indicadores sobre la actividad jurisdiccional deberán incluir al menos, asuntos radicados, concluidos y en trámite, de primera y segunda instancia, indicando el sentido de la resolución.

- 1) Se recomienda incluir en los documentos publicados el sentido de la resolución.



VII.- Las convocatorias a concursos para ocupar cargos jurisdiccionales y administrativos, así como los resultados de los mismos;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

VIII.- Los perfiles y formas de evaluación del personal jurisdiccional y administrativo que se indiquen en la Ley Orgánica.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.





RECOMENDACIONES GENERALES

Adicionalmente a las recomendaciones específicas por cada una de las fracciones arriba señaladas, este Órgano Garante le hace llegar las siguientes recomendaciones generales:

- 1) **Buscador.** Es una herramienta muy útil para encontrar información de manera rápida y simple. Le recomendamos que el buscador temático, trabaje de la manera correcta y sea funcional, ya que al introducir datos no arroja información de las fracciones.

TOTAL DE RECOMENDACIONES EMITIDAS: 31

